



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 067-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe N° 072-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 086-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA"**, por la suma de S/ 6 438 213.32 (Seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos trece con 32/100 Soles), incluido IGV;

Que, el 09 de septiembre de 2016, AGRO RURAL suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., respecto al cambio domicilio legal;

Que, mediante Carta Notarial N° 86008 de fecha 26 de enero de 2017, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, comunica al Supervisor la variación del domicilio legal;

Que, mediante Carta CDESSAU-621/17, recibida por la Entidad el 30 de enero de 2017, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de la Obra, comunica el cambio del domicilio legal de ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 27 de enero de 2017, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por 69 días calendario, debido a la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01;



Que, mediante Carta CDESSAU-637/17, remitido a la Entidad el 08 de febrero de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 06, mediante el cual opina que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA;

Que, mediante Memorándum N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 15 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 072-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General PIPMIRS(e), a través del cual adjunta Informe Técnico N° 042-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, que concluye que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra por sesenta y nueve (69) días calendario;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA", se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.



- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que *“Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;*

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que *“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;*

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”**, por el período de sesenta y nueve (69) días calendario, se verifica que se sustenta en la demora en la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 01 y presupuesto deductivo N° 01;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 formulada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- De acuerdo de la Evaluación realizada la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 1, es un acto ajeno a la voluntad del Contratista, en tal sentido es procedente aceptar la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por sesenta y nueve (69) días calendario; sin embargo al atender la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por setenta (70) días calendario se está reconociendo la incidencia de la demora en la aprobación del citado presupuesto en la ejecución de la obra, por lo que la ampliación de plazo N° 03 se superpone con la ampliación de plazo N° 01, teniendo en cuenta que la indicada Ampliación de Plazo es parcial, al estar la causal abierta, la misma que cesará cuando AGRO RURAL emita la Resolución de aprobación del Presupuesto Adicional N° 1.
- La solicitud de ampliación de plazo N° 03 no modifica la fecha prevista de terminación, manteniéndose la determinada con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, es decir el día 05.02.2017.
- Como consecuencia de la ocurrencia de las lluvias en la zona de trabajo, AGRO RURAL mediante Carta N° 0124-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02.02.2016, ha autorizado la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero del 2017, hasta que las condiciones climatológicas permitan el reinicio de la misma. Por lo tanto, todos los trámites con respecto a la ejecución de obra se suspenden a partir de esa fecha.

Que, mediante Informe Legal N° 086-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda que no procede otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial



Nº 03 al Contrato Nº 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA", por el período de sesenta y nueve (69) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 al Contrato Nº 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA", por el período de sesenta y nueve (69) días calendario; puesto que dicha ampliación de plazo no modifica la fecha prevista de terminación, manteniéndose la determinada con la aprobación de la ampliación de plazo Nº 01, es decir el día 05.02.2017; y al estar suspendido el plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero de 2017, hasta que las condiciones climatológicas permitan el reinicio de la misma, de acuerdo a la Carta Nº0124-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

